

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **№ - 000366** DE 2014

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ESTACION DE SERVICIOS SANTA MARIA DEL MAR S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1594 de 1995, Decreto 3930 del 2010, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con radicado N° 005792 del 02 de Julio del año 2014, el señor Jorge Ruiz Uribe, en calidad de Gerente de la sociedad Santa Maria del Mar S.A.S., solicitó permiso de vertimientos líquidos de aguas residuales de la Estación de Servicios Santa Maria del Mar S.A.S., ubicada en la calle 1 N° 10 – 50 LT en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, anexó a la solicitud los siguientes documentos:

- ↓ Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad
- ↓ Certificado de Instrumentos Públicos del Inmueble
- ↓ Plano Ubicando el Vertimiento
- ↓ Planos de Operación del sistema, diseño de ingenierías que muestran detalles del Sistema de Tratamiento.
- ↓ Certificado del Uso del suelo
- ↓ Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos
- ↓ Actas de Disposición Final del Aceite Utilizado, recibido por la empresa Recitrac S.A.S.

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del permiso de vertimientos líquidos para las aguas residuales provenientes del lavado de vehículos de la Estación de Servicios Santa Maria del Mar S.A.S., toda vez que se presentaron los requisitos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero, *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000366** DE 2014

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ESTACION DE SERVICIOS SANTA MARIA DEL MAR S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Que el Artículo 41 de Decreto 3930 del 2010, establece, *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que el Artículo 42 del Decreto 3930 del 2010, señala, *“los Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información... (...) ...”*

Es así como el Artículo 76 del Decreto en referencia, señala, *“El Régimen de transición” El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterránea.*

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984”.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000464 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **№ - 000366** DE 2014

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ESTACION DE SERVICIOS SANTA MARIA DEL MAR S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

Que la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la de la Estación de Servicios Santa Maria del Mar S.A.S., se entiende como usuario de alto impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°31 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso Vertimientos Líquidos	\$2.925.416,67	\$2010.000	\$783.854,17	\$3.919.270,83
TOTAL				\$3.919.270,83

En merito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el tramite del Permiso de Vertimientos Líquidos a la Estación de Servicios Santa Maria del Mar S.A.S., con Nit 900.309.367-0, ubicada en la calle 1 N° 10 – 50 LT en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, representada legalmente por el señor Mauricio Arrieta Castañeda, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 3930 de 2010.

TERCERO: La Estación de Servicios Santa Maria del Mar S.A.S., con Nit 900.309.367-0, representada legalmente por el señor Mauricio Arrieta Castañeda, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CV M/L (\$3.919.270,83 M.L), por concepto del evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°000464 del 14 de Agosto de 2013, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos o autorizaciones ambientales a la Estación de Servicios Santa Maria del Mar S.A.S., con Nit 900.309.367-0, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000366** DE 2014

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA ESTACION DE SERVICIOS SANTA MARIA DEL MAR S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLANTICO.”

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La Estación de Servicios Santa Maria del Mar S.A.S., con Nit 900.309.367-0, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

03 JUL. 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMÁN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Sin Exp:

Elaboró Merielsa García Abogado

Revisó: Odiar Mejía M. Profesional Universitario